



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : COOPERATIVA COONFIE
Demandado : WILMER VARGAS SILVA
Radicación : 2022-00117

De conformidad con el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, a través de correo electrónico de fecha 22 de septiembre del presente año, mediante el cual allegó constancia de notificación de la demanda efectuada al demandado Wilmer Vargas Silva a través de correo certificado; de la cual se observa que el apoderado de la parte demandante remitió el documento denominado "CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL", en el cual se le informa al demandado que debe comparecer a este despacho judicial personal o virtualmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, con el fin de notificarse de la providencia aquí proferida.

Al respecto, se informa al apoderado actor que el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 dispone que *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."* Negrilla y subraya fuera de texto.

En ese orden, corresponde a la parte demandante enviar junto con la notificación, el traslado de la demanda y el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, indicando que a partir de ese momento se tendrá por notificado de la demanda y que, se empezaran a contar los términos pasados dos días de su recepción, dentro de los cuales puede pagar o presentar excepciones.

Conforme lo anterior, no se tendrá por notificado al demandado y se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que efectúe la notificación de la demandada en debida forma y en los términos de la norma precitada.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**